



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2972/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2972/2025

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular pidió el curriculum, los documentos que acrediten los estudios y el sueldo de los directores y titulares de las direcciones y unidades administrativas que integran al tribunal, así como el organigrama de cada área.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Contra la entrega de información incompleta del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: curriculum, trabajadores, directores, tribunal, información incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2972/2025

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2972/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090164125001299**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

ME GUSTARÍA VER EL CURRÍCULUM DE TODOS LOS DIRECTORES Y TITULARES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS ESTUDIOS PARA

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

OSTENTAR DICHO CARGO, ME GUSTARIA SABER EL MONTO DE SUS SUELDOS Y ORESTACIONES, ASI COMO EL ORGANIGRAMA COMPLETO DE CADA AREA. GRACIAS.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **P/DUT/3986/2025**, de diecinueve de septiembre, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, se informa que en atención **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL”** publicado el 23 de diciembre del año 2024, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, en relación con los numerales 122, apartado A, base I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 35, apartado A, B, C y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, y sus transitorios TERCERO y QUINTO del tenor siguiente:

“TERCERO.

...

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025...

...” (sic)

“QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

...” (sic)

Así como al **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, publicado el 31 de agosto del año 2025, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, se advierte la **DEROGACIÓN** de Capítulos, entre ellos el correspondiente al CAPÍTULO I **“DE LA OFICIALÍA MAYOR”**, que disponía las áreas que la conformaban para ejercer sus facultades y atribuciones, entre *“En materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización.” (sic)*

31 de agosto de 2025

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

47

Artículo 219 Bis-44. En el ejercicio de la atribución conferida en el precepto anterior, el Pleno del Órgano de Administración Judicial establecerá criterios claros, objetivos, y transparentes para la evaluación de los informes de demora que en su caso presenten las personas juzgadoras, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en cuestión, la existencia de un obstáculo o impedimento fortuito o de fuerza mayor que impidiera la resolución del asunto, la actuación procesal de las partes, o, en general, cualquier otro elemento o supuesto mediante el que pueda determinarse razonablemente una justificación de la demora incurrida.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA VISITADURÍA JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 220. Se deroga.

Artículo 221. Se deroga.

Artículo 222. Se deroga.

Artículo 223. Se deroga.

Artículo 224. Se deroga.

Artículo 225. Se deroga.

Artículo 226. Se deroga.

Artículo 227. Se deroga.

Artículo 228. Se deroga.

Artículo 229. Se deroga.

Artículo 230. Se deroga.

Artículo 231. Se deroga.

Artículo 232. Se deroga.

Artículo 233. Se deroga.

Artículo 234. Se deroga.

Artículo 235. Se deroga.

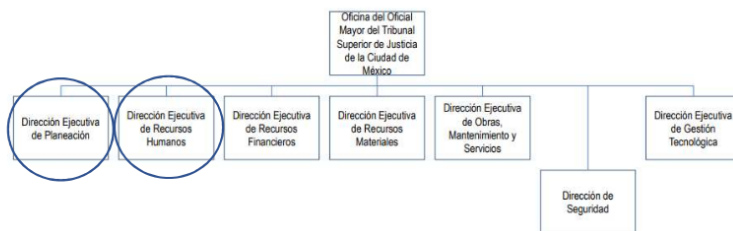
Artículo 237. Se deroga.

Artículo 238. La persona Titular de la Dirección General de Gestión Judicial, será designada y dependerá de quien presida el

Para mayor referencia se inserta el organigrama de la extinta Oficialía Mayor de esta Casa de Justicia, en donde se encuentra las **Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos y Planeación**:



Oficialía Mayor (Integración)



Así entonces, conforme el **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en su artículo transitorio **Décimo Sexto**, dispone:

“DÉCIMO SEXTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley.” (sic)

En virtud de lo anterior, y hasta en tanto se realicen los ajustes correspondientes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del **Tribunal Superior de Justicia**, el **Órgano de Administración Judicial**, así como del **Tribunal de Disciplina Judicial**, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, existe una **imposibilidad material y jurídica**, para realizar las gestiones al interior, en el caso que nos ocupa, ante las **Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos y Planeación** y con ello, estar en condiciones de otorgar la debida atención a su solicitud que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que tiene a salvo sus derechos fundamentales en materia de acceso a la información pública, para ejercerlos una vez concluido el periodo señalado en el Transitorio Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por otra parte, atendiendo al principio de máxima publicidad se pone a su disposición adicionalmente, los currículums del personal adscrito a este H. Tribunal, en términos de la fracción **XVII (Formato 17ª) “Información curricular y perfil de puestos”** del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

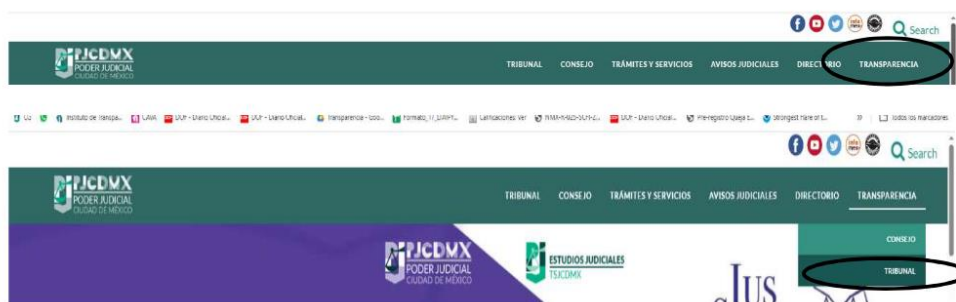
Folios: 090164125001299

y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto de la siguiente forma:

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

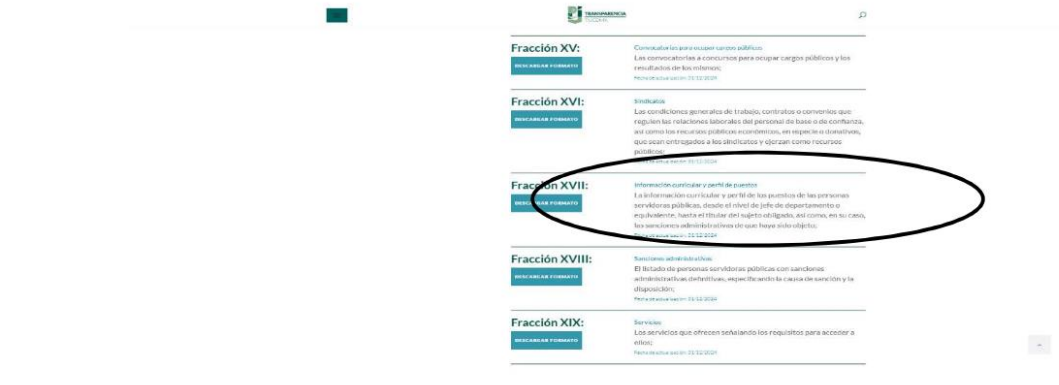
En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:



Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:



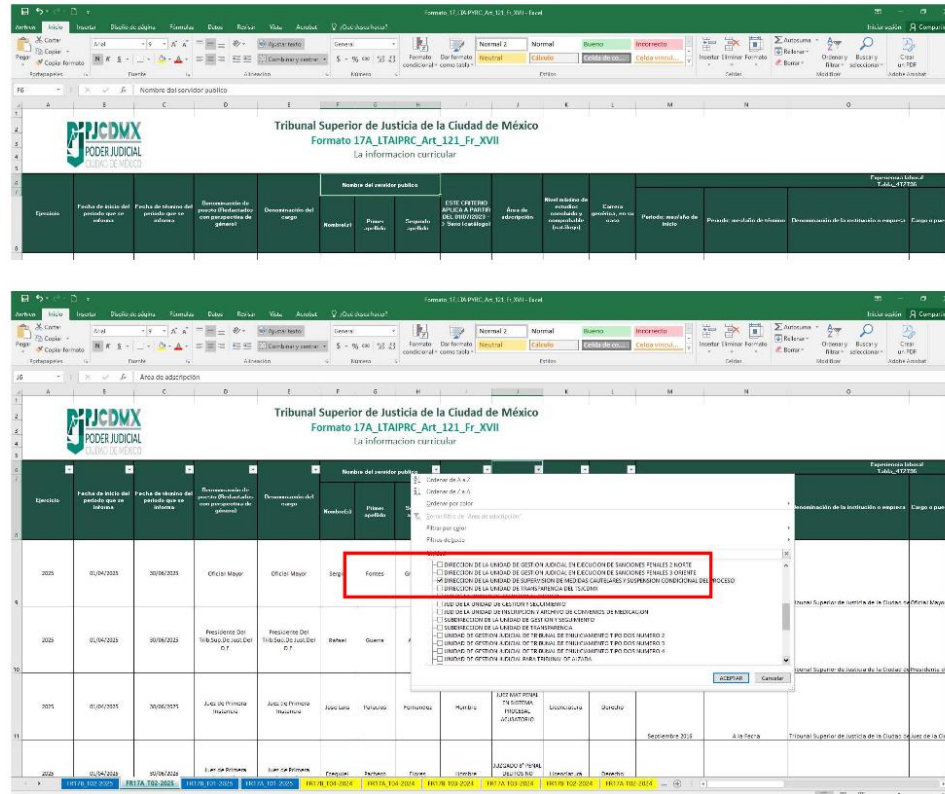
Posteriormente, deberá seleccionar la fracción XVII **“Información curricular y perfil de puestos”**, como señala a continuación:



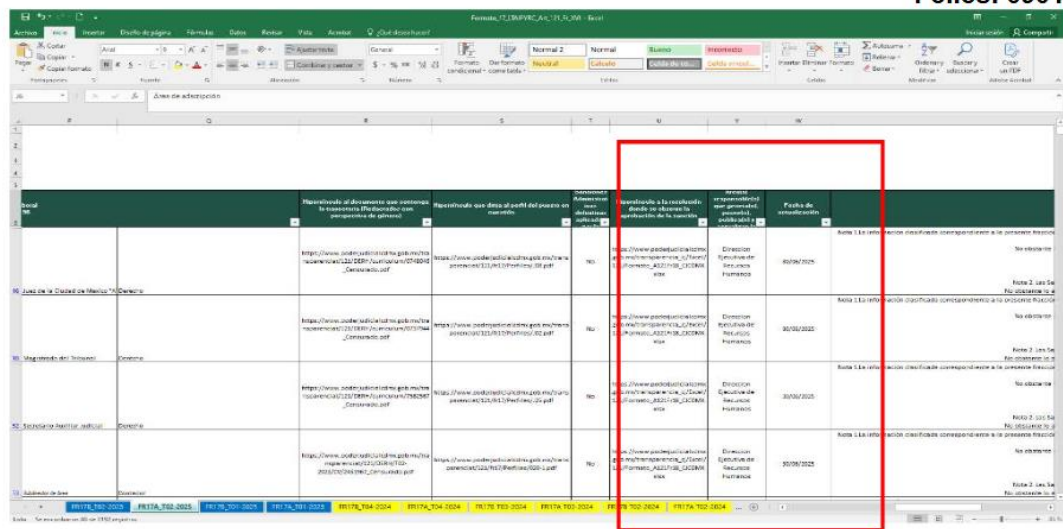
Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:

[illegible]

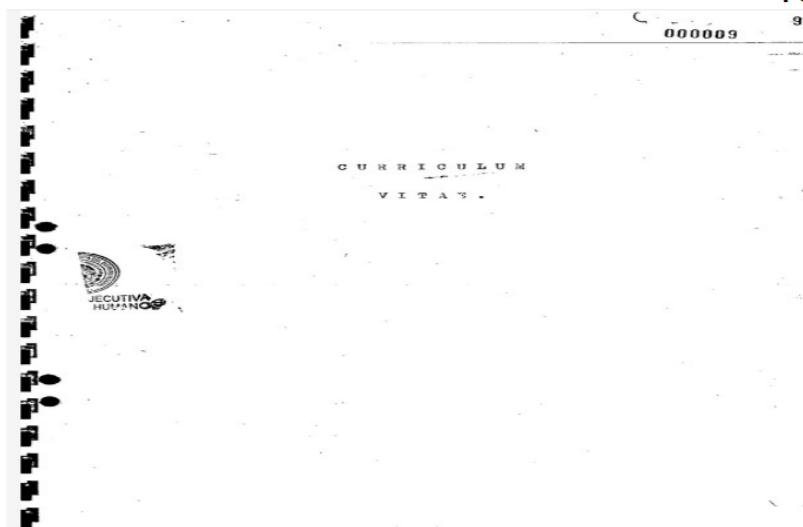
Una vez descargado el formato “**FR17A_T04-2024**”, deberá consultar los rubros “**Denominación del cargo**”, “**Nombre del servidor público**”, “**Área de adscripción**” e “**Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión**”, se sugiere dar “click” en el icono denominado “**ordenar y filtrar**” para facilitar la consulta de información como se ilustra a continuación:



Una vez seleccionado el rubro “Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)” se descargará en formato PDF en versión pública el C.V. de su interés a modo de ejemplo se ilustra a continuación:

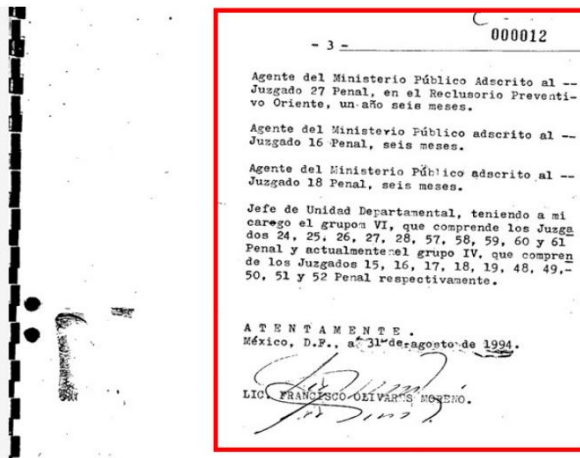


Folios: 09



CURRICULUM VITAE.		000010
NOMBRE :	FRANCISCO OLIVARES MORENO.	
ESCOLARIDAD:	PRIMARIA.- Terminada en la escuela - Pedro Henriquez Urefia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, 6 años. SECUNDARIA.- Terminada en la escuela número 3, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, 3 años. PREPARATORIA.- Terminada en el Instituto Pedagógico Iztacihuatl, incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México. PROFESIONAL.- Licenciatura en Ingeniería Civil en la Universidad Nacional Autónoma de México, dos semestres, -- (sin terminar). PROFESIONAL.- Licenciatura en Derecho cursada en la Escuela Nacional Autónoma de México, se dice en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales -- Aragón, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México. Lo que -- se acredita con Título y Cédula Profesional.	
-- 0 --		
CURSOS A LOS QUE HE ASISTIDO:	Curso para oficial Mecanógrafo en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal, se acredita con constancia.	

CURRICULUM VITAE.		000011
- 2 -		
AMBITO LABORAL.	Curso al Primer ciclo de conferencias de -- rígido a la Asociación de Pasantes de la licenciatura en Derecho de la UNAM, sobre el régimen laboral del Instituto Mexicano del Seguro Social, impartido por la Jefatura de Servicios de Orientación y quejas del IMSS. Se acredita con constancia. Curso sobre las Reformas de Control de -- Procesos, impartido en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, -- lo que se acredita con constancia. Inicio Actividades laborales en electricidad, plomería y gas, por un tiempo aproximado de 8 años, en diferentes obras en -- construcción, empresas particulares y casas habitación. Como pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, me desempeñé en un despacho -- Jurídico, ubicado en Ayuntamiento número 60, Colonia Centro, por un tiempo aproximado de un año seis meses. Mecanógrafo del Ministerio Público, en la Agencia Investigadora número 18 Iztacalco de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, seis meses. Secretario del Ministerio Público, ejerciendo funciones en el Juzgado 57 Penal -- en el Reclusorio Preventivo Oriente dos -- años. Como Agente del Ministerio Público Volante, me desempeñé en los Juzgados 15, 17, -- 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 57, 59, 60 y 61, por seis meses.	



Con lo anterior, podrá acceder a la información de su particular interés.

Ahora bien, por lo que hace a: **“...me gustaría saber el monto de sus sueldos y prestaciones...”** (sic)

Usted puede revisar de igual forma el artículo 121, fracción IX **“Remuneración”**, cuya ruta y consulta es similar a la ya explicada en párrafos que anteceden.

INFOCDMX/RR/25
Folios: 090164125001299



ARTÍCULO 121	ARTÍCULO 126	ARTÍCULO 141	ARTÍCULO 142
ARTÍCULO 143	ARTÍCULO 144	ARTÍCULO 145	ARTÍCULO 146
ARTÍCULO 147	ARTÍCULO 172		

Fracción IX:

[DESCARGAR FORMATO](#)

Remuneración

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Fecha de actualización: 30/04/2023

Ahora bien, por lo que hace a: **“...así como el organigrama completo de cada área...”** (sic)

Usted puede revisar de igual forma el artículo 121, fracción II, **“Estructura Orgánica”**, cuya ruta y consulta es similar a la ya explicada en párrafos que anteceden.

TRANSPARENCIA TSCDMX			
ARTICULO 121	ARTICULO 126	ARTICULO 141	ARTICULO 142
ARTICULO 143	ARTICULO 144	ARTICULO 145	ARTICULO 146
ARTICULO 147	ARTICULO 172		

Fracción II:	Estructura orgánica
DESCARGAR FORMATO	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; Fecha de actualización: 20/06/2025

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentada oficialmente el veinte de septiembre, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El sujeto obligado no proporciona toda la información solicitada, toda vez que solicite ver el documento que ostenta el grado académico del personal solicitado en la solicitud de

origen, es así que solicito ver el documento que acredite el grado de estudios (título y cédula)
[Sic.]

V. Turno. El veinte de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2972/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veinticinco de septiembre con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción III, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El seis de octubre, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, los siguientes documentos:

- Oficio P/DUT/4216/2025 signado por el Director de la Unidad de Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

[...]

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164125001299
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	CDMX - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	03/09/2025 12:05:52 PM
Fecha de recepción	03/09/2025
Detalle de la solicitud	ME GUSTARÍA VER EL CURRÍCULUM DE TODOS LOS DIRECTORES Y TITULARES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS ESTUDIOS PARA OBTENER DICHO CARGO, ME GUSTARÍA SABER EL MONTO DE SUS SUELDOS Y ORENTACIONES, ASÍ COMO EL ORGANIGRAMA COMPLETO DE CADA ÁREA. GRACIAS.

En alcance al oficio P/DUT/3986/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, resulta importante señalar lo siguiente:

1. En relación al segmento de la solicitud donde solicita "*documentos que acrediten los estudios para ostentar dicho cargo*" (sic), se le hace de su conocimiento lo siguiente:

En atención al "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL**" publicado el 23 de diciembre del año 2024, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, en relación con los numerales 122, apartado A, base I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 35, apartado A, B, C y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, y sus transitorios TERCERO y QUINTO del tenor siguiente:

"TERCERO.

...

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025...

..." (sic)

"QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

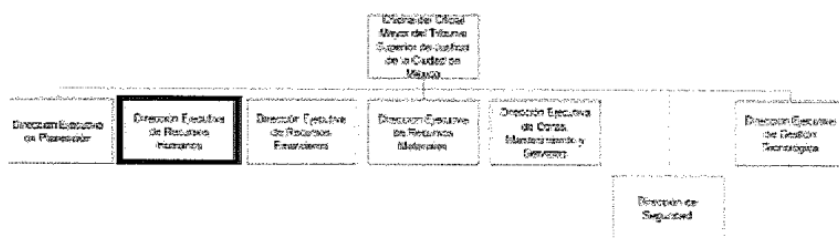
..." (sic)

Así como al **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, publicado el 31 de agosto del año 2025, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, se advierte la derogación de diversos artículos, entre ellos el 235 relativo a la Oficialía Mayor, tal y como se aprecia a continuación:

31 de agosto de 2025	GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	47
Artículo 219 Bis-44. En el ejercicio de la atribución conferida en el precepto anterior, el Pleno del Órgano de Administración Judicial establecerá criterios claros, objetivos, y transparentes para la evaluación de los informes de denora que en su caso presenten las personas juzgadas, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en cuestión, la existencia de un obstáculo o impedimento fortuito o de fuerza mayor que impidiera la resolución del asunto, la actuación procesal de las partes, o, en general, cualquier otro elemento o supuesto mediante el que pueda determinarse razonablemente una justificación de la denora incurrida.		
TÍTULO DÉCIMO DE LA VISITADERÍA JUDICIAL CAPÍTULO ÚNICO		
Artículo 230. Se deroga.		
Artículo 221. Se deroga.		
Artículo 222. Se deroga.		
Artículo 223. Se deroga.		
Artículo 224. Se deroga.		
Artículo 225. Se deroga.		
Artículo 226. Se deroga.		
Artículo 227. Se deroga.		
Artículo 228. Se deroga.		
Artículo 229. Se deroga.		
Artículo 230. Se deroga.		
Artículo 231. Se deroga.		
Artículo 232. Se deroga.		
Artículo 233. Se deroga.		
Artículo 234. Se deroga.		
Artículo 235 Se deroga.		
Artículo 237. Se deroga.		
Artículo 238. La persona Titular de la Dirección General de Gestión Judicial, será designado y dependerá de quien presida el		

Para mayor referencia se inserta el organigrama de la extinta Oficialía Mayor de esta Casa de Justicia, en donde se encuentra la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:

Oficialía Mayor (Integración)



... (sic)

Así entonces, conforme el “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en su artículo transitorio Décimo Sexto, dispone:

“DÉCIMO SEXTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley.” (sic)

En virtud de lo anterior, y hasta en tanto se realicen los ajustes correspondientes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, existe una imposibilidad material y jurídica, para realizar las gestiones al interior, en el caso que nos ocupa, ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y con ello, estar en condiciones de otorgarle atención a su requerimiento de los documentos solicitados.

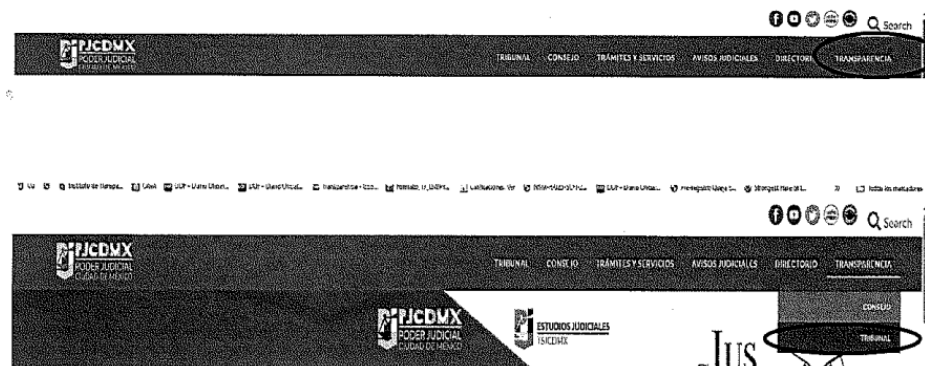
2. Ahora bien, por lo respecta a el segmento de la solicitud donde requiere lo siguiente *"ME GUSTARÍA VER EL CURRICULUM DE TODOS LOS DIRECTORES Y TITULARES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, ... ME GUSTARÍA SABER EL MONTO DE SU SUELDO Y ORESTACIONES, ASÍ COMO EL ORGANIGRAMA COMPLETO DE CADA ÁREA GRACIAS."* (sic).

Como ya se advirtió en párrafos anteriores, este H. Tribunal le proporciono la información relativa a la transición que está viviendo el Poder Judicial de la Ciudad de México, razón por la cual esta Casa de Justicia no puede realizar las gestiones correspondientes con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respecto al grado académico de los servidores públicos que hace referencia en su solicitud; sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad se pone a su disposición, la información adecuada para que usted a través de los links compartidos, pueda conocer la información de su interés, en términos de la fracción *XVII (Formato 17) "Información curricular y perfil de puestos"* del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto de la siguiente forma:

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:



[...][Sic.]

- Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:
 - Captura de correo electrónico del sujeto obligado al recurrente.
 - Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

- Recurso del expediente INFOCDMX/RR.IP.2600/2025.
- Adjuntó la documentación de su respuesta inicial.

VIII. Respuesta complementaria. El seis de octubre, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, los siguientes documentos:

- Oficio TSJCDMX/13C/12 de seis de octubre signado por el Director de la Unidad de Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

[...]

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090164125001299
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	CDMX - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	03/05/2025 12:05:52 PM
Fecha de recepción	03/05/2025
Detalle de la solicitud	ME GUSTARÍA VER EL CURRÍCULUM DE TODOS LOS DIRECTORES Y TITULARES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS ESTUDIOS PARA OBTENER DICHO CARGO, ME GUSTARÍA SABER EL MONTO DE SUS SUELDOS Y ORENTACIONES, ASÍ COMO EL ORGANIGRAMA COMPLETO DE CADA ÁREA. GRACIAS.

En alcance al oficio P/DUT/3986/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, resulta importante señalar lo siguiente:

1. En relación al segmento de la solicitud donde solicita "*documentos que acrediten los estudios para ostentar dicho cargo*" (sic), se le hace de su conocimiento lo siguiente:

En atención al "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL**" publicado el 23 de diciembre del año 2024, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, en relación con los numerales 122, apartado A, base I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 35, apartado A, B, C y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, y sus transitorios TERCERO y QUINTO del tenor siguiente:

"TERCERO.

...

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025...

..." (sic)

“QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

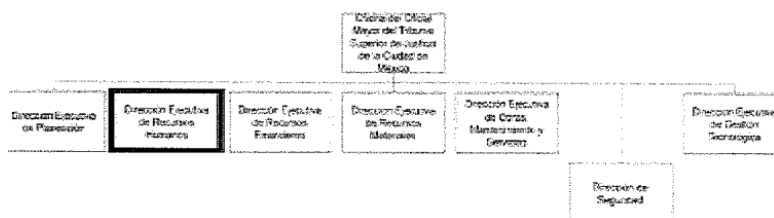
...” (sic)

Así como al **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, publicado el 31 de agosto del año 2025, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, se advierte la derogación de diversos artículos, entre ellos el 235 relativo a la Oficialía Mayor, tal y como se aprecia a continuación:

31 de agosto de 2025	GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	47
Artículo 219 Bis-44. En el ejercicio de la atribución conferida en el precepto anterior, el Pleno del Órgano de Administración Judicial establecerá criterios claros, objetivos, y transparentes para la evaluación de los informes de demora que en su caso presenten las personas juzgadas, tomando en consideración factores como la complejidad del asunto, las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en cuestión, la existencia de un obstáculo o impedimento fortuito o de fuerza mayor que impidiera la resolución del asunto, la actuación procesal de las partes, o, en general, cualquier otro elemento o supuesto mediante el que pueda determinarse razonablemente una justificación de la demora incurrida.		
TÍTULO DÉCIMO DE LA VISITADURÍA JUDICIAL CAPÍTULO ÚNICO		
Artículo 220. Se deroga.		
Artículo 221. Se deroga.		
Artículo 222. Se deroga.		
Artículo 223. Se deroga.		
Artículo 224. Se deroga.		
Artículo 225. Se deroga.		
Artículo 226. Se deroga.		
Artículo 227. Se deroga.		
Artículo 228. Se deroga.		
Artículo 229. Se deroga.		
Artículo 230. Se deroga.		
Artículo 231. Se deroga.		
Artículo 232. Se deroga.		
Artículo 233. Se deroga.		
Artículo 234. Se deroga.		
Artículo 235 Se deroga.		
Artículo 237. Se deroga.		
Artículo 238. La persona Titular de la Dirección General de Gestión Judicial, será designada y dependerá de única manera el		

Para mayor referencia se inserta el organigrama de la extinta Oficialía Mayor de esta Casa de Justicia, en donde se encuentra la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:

Oficialía Mayor (Integración)



... (sic)

Así entonces, conforme el **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en su artículo transitorio Décimo Sexto, dispone:

“DÉCIMO SEXTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley.” (sic)

En virtud de lo anterior, y hasta en tanto se realicen los ajustes correspondientes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, tanto del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, existe una imposibilidad material y jurídica, para realizar las gestiones al interior, en el caso que nos ocupa, ante la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, y con ello, estar en condiciones de otorgarle atención a su requerimiento de los documentos solicitados.

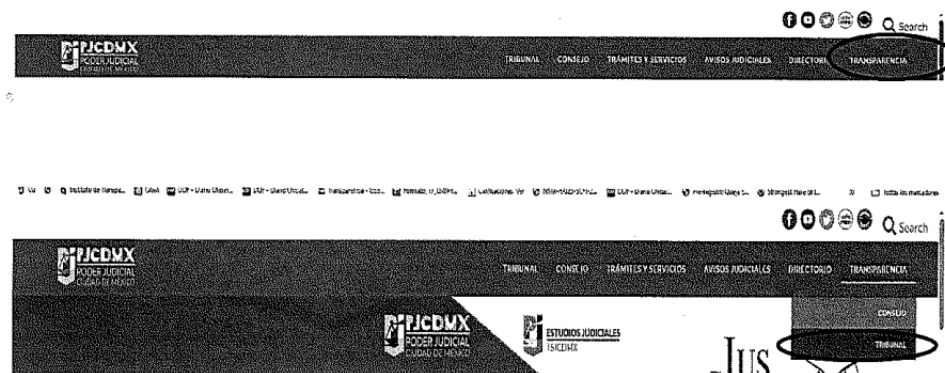
2. Ahora bien, por lo respecta a el segmento de la solicitud donde requiere lo siguiente *"ME GUSTARÍA VER EL CURRÍCULUM DE TODOS LOS DIRECTORES Y TITULARES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, ... ME GUSTARÍA SABER EL MONTO DE SU SUELDO Y OREESTACIONES, ASÍ COMO EL ORGANIGRAMA COMPLETO DE CADA ÁREA GRACIAS."* (sic).

Como ya se advirtió en párrafos anteriores, este H. Tribunal le proporciono la información relativa a la transición que está viviendo el Poder Judicial de la Ciudad de México, razón por la cual esta Casa de Justicia no puede realizar las gestiones correspondientes con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respecto al grado académico de los servidores públicos que hace referencia en su solicitud; sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad se pone a su disposición, la información adecuada para que usted a través de los links compartidos, pueda conocer la información de su interés, en términos de la fracción *XVII (Formato 17ª) "Información curricular y perfil de puestos"* del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ellas contenidas, a efecto de que usted pueda consultar la información curricular, así como las funciones generales y específicas del perfil de puesto de la siguiente forma:

En la página principal del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es:

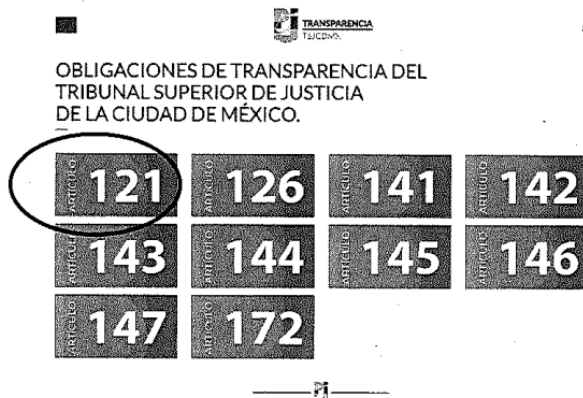
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

En la parte superior derecha se encuentra el rubro de Transparencia, deberá seleccionar y posteriormente el botón que se refiere a este H. Tribunal:

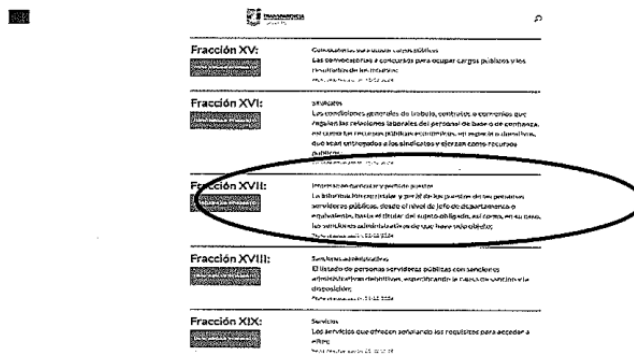


Una vez seleccionado el rubro del Tribunal, se desplegarán los artículos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la publicación de obligaciones de transparencia, en el cual deberá seleccionar el artículo 121, como se ilustra a continuación:

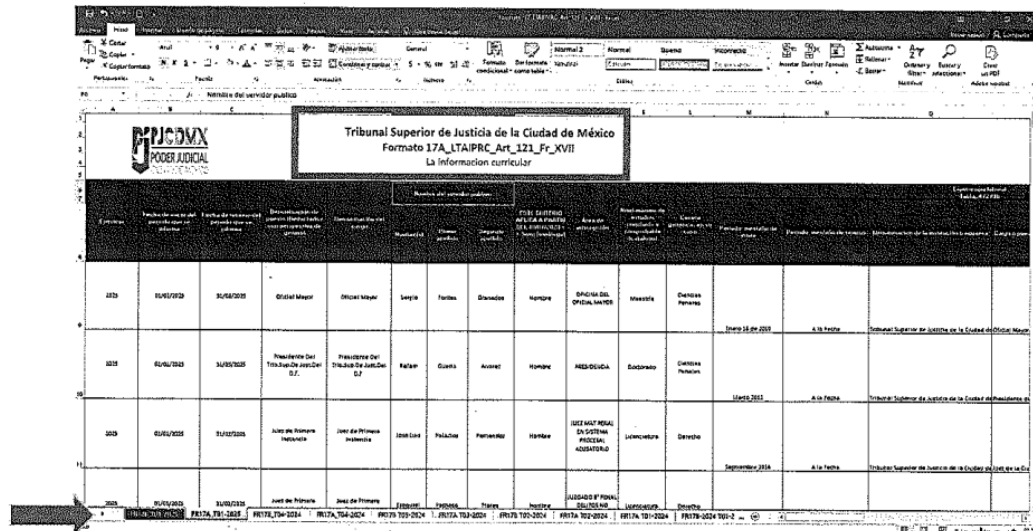
1/08/27 12:12:46



Posteriormente, deberá seleccionar la fracción XVII **“Información curricular y perfil de puestos”**, como señala a continuación:

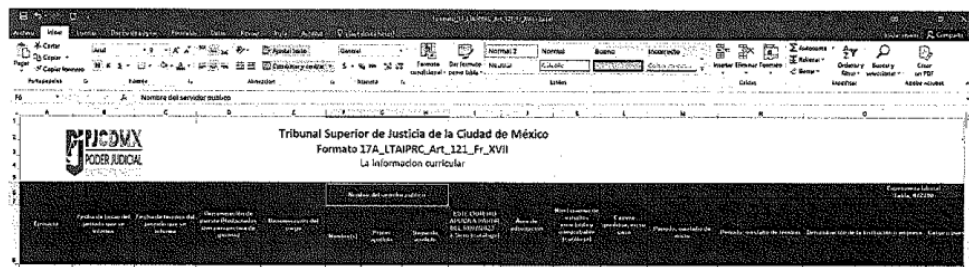


Deberá seleccionar (Descargar Formato), posteriormente se descargará un archivo Excel como se ilustra a continuación:



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Formato 17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII La Información curricular														
Resumen de la información														
Código	Fecha de inicio del cargo	Fecha de término del cargo	Denominación del cargo	Nombre del servidor público	Área de adscripción	Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión	Estado	Grado	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos
2020	01/01/2020	01/01/2020	Oficial Mayor	Oficial Mayor	Seguro	Foro	Oficial Mayor	Seguro	Foro	Oficial Mayor	Seguro	Foro	Oficial Mayor	Seguro
2020	01/01/2020	01/01/2020	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Foro	Foro	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Foro	Foro	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Foro	Foro	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Foro
2020	01/01/2020	01/01/2020	Jefe de Oficina Asesora	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro
2020	01/01/2020	01/01/2020	Jefe de Oficina Asesora	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro

Una vez descargado el formato “FR17A_T04-2024”, deberá consultar los rubros “Denominación del cargo”, “Nombre del servidor público”, “Área de adscripción” e “Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión”, se sugiere dar “click” en el icono denominado “ordenar y filtrar” para facilitar la consulta de información como se ilustra a continuación:



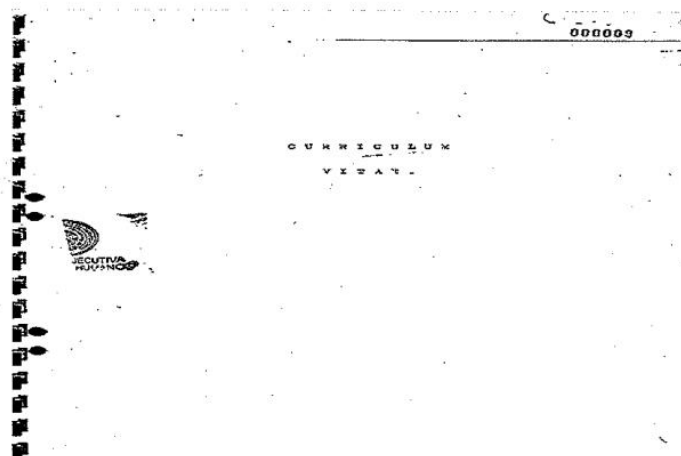
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Formato 17A_LTAIPRC_Art_121_Fr_XVII La Información curricular														
Resumen de la información														
Código	Fecha de inicio del cargo	Fecha de término del cargo	Denominación del cargo	Nombre del servidor público	Área de adscripción	Hipervínculo que dirija al perfil del puesto en cuestión	Estado	Grado	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos
2020	01/01/2020	01/01/2020	Oficial Mayor	Oficial Mayor	Seguro	Foro	Oficial Mayor	Seguro	Foro	Oficial Mayor	Seguro	Foro	Oficial Mayor	Seguro
2020	01/01/2020	01/01/2020	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Foro	Foro	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Foro	Foro	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Foro	Foro	Procurador del Trabajo y Seguridad Social	Foro
2020	01/01/2020	01/01/2020	Jefe de Oficina Asesora	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro
2020	01/01/2020	01/01/2020	Jefe de Oficina Asesora	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro	Foro	Jefe de Oficina Asesora	Foro

[illegible]

Una vez seleccionado el rubro **"Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)"** se descargará en formato PDF en versión pública el C.V. de su interés a modo de ejemplo se ilustra a continuación:

Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio		Inicio	
--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--	--------	--

Una vez consultado el PDF del curriculum vitae, el peticionario puede consultar su ultimo grado de estudios.



CURRICULUM VITAE. 000010

NOMBRE : FRANCISCO OLIVARES MORENO.

ESCOLARIDAD:

PRIMARIA.- Terminada en la escuela Pedro Henríquez Ureña, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. 6 años.

SECUNDARIA.- Terminada en la escuela número 3, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. 3 años.

PREPARATORIA.- Terminada en el Instituto Pedagógico Iztacuinatl, incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México.

PROFESIONAL.- Licenciatura en Ingeniería Civil en la Universidad Nacional Autónoma de México, dos semestres, -- sin terminar.

PROFESIONAL.- Licenciatura en Derecho cursada en la Escuela Nacional Autónoma de México, se dice en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales -- Aragón, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México. Lo que se acredita con Título y Cédula Profesional.

CURSOS A LOS QUE HE ASISTIDO:

Curso para oficial Mecanógrafo en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se acredita con constancia.

- 2 - C 000011 7

Curso al Primer ciclo de conferencias -- rigido a la Asociación de Pasantes de la licenciatura en Derecho de la UNAM, sobre el régimen laboral del Instituto Mexicano del Seguro Social, impartido por la Jefatura de Servicios de Orientación y quejón del ISSS. Se acredita con constancia.

Curso sobre las Reformas de Control de Procesos, impartido en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que se acredita con constancia.

AMBITO LABORAL.

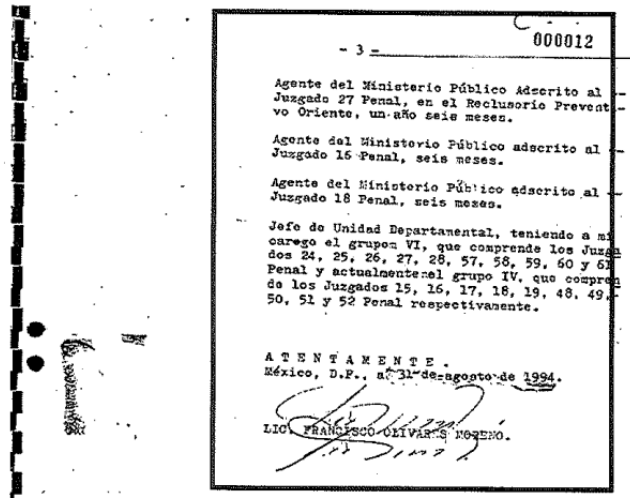
Inicio Actividades laborales en electricidad, plomería y gas, por un tiempo aproximado de 8 años, en diferentes obras en construcción, empresas particulares y casas habitación.

Como pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, se desempeñó en un despacho Jurídico, ubicado en Avataamiento número 60, Colonia Centro, por un tiempo aproximado de un año seis meses.

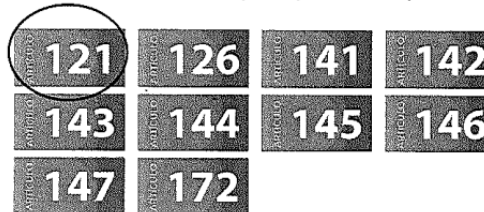
Mecanógrafo del Ministerio Público, en la Agencia Investigadora número 15 Iztacalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, seis meses.

Secretario del Ministerio Público, ejerciendo funciones en el Juzgado 57 Penal en el Reclusorio Preventivo Oriente dos años.

Como Agente del Ministerio Público Voluntario, se desempeñó en los Juzgados 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 27, 29, 60 y 61, por seis meses.



Ahora bien, para la parte de montos, usted puede revisar de igual forma el artículo 121, fracción IX "Remuneración", cuya ruta y consulta es similar a la ya explicada en párrafos que anteceden.



Fracción IX:

DESCARGAR FORMATO

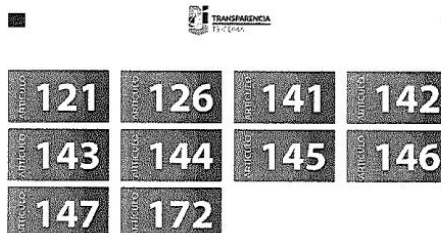
Remuneración

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración:

Formato de datos: TABLA DE DATOS 2025

Por lo que hace a: "...así como el organigrama completo de cada área..."

Usted puede revisar de igual forma el artículo 121, fracción II, "Estructura Orgánica", cuya ruta y consulta es similar a la ya explicada en párrafos que anteceden.



Fracción II: **DESCARGAR FORMATO****Estructura orgánica**

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables:

Fecha de actualización: 30 de 2025

Como conclusión se desprende que, por lo que hace a los documentos solicitados, y como se le informó en la respuesta inicial, existe una imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo gestiones ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, lo que imposibilita atender su solicitud de acceso a la información pública, bajo ese orden de ideas este H. Tribunal, proporciono todo la información que tiene a su alcance para que usted se allegue de la información de su interés.

No obstante, lo anterior, se le informa que sus derechos fundamentales en materia de acceso a la información pública permanecen a salvo, por lo que podrá ejercerlos una vez concluido el periodo señalado en el artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

[Sic.]

VIII. Cierre. El diecisiete de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre y, el recurso fue interpuesto el diecinueve de septiembre, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

No obstante lo anterior, del análisis realizado al oficio P/DUT/4216/2025, se advirtió que el Sujeto Obligado, **reiteró la legalidad de su respuesta primigenia, sin aportar información novedosa a la parte recurrente.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, con número de folio **090164125001299**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴

4, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

-

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **FUNDADO** lo que permite **MODIFICAR** la respuesta brindada por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular solicitó de los titulares de las direcciones y unidades administrativas que integran al tribunal lo siguiente:	Respuesta
1. Curriculum vitae 2. Documentos que acrediten sus estudios 3. Sueldo 4. Organigrama de cada área.	El sujeto obligado dio respuesta al requerimiento poniendo la información a través del vínculo electrónico: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/ Proporcionando las indicaciones para acceder a la información del interés del particular.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El sujeto obligado no proporciona toda la información solicitada, toda vez que solicite ver el documento que ostenta el grado académico del personal solicitado en la solicitud de origen, es así que solicito ver el documento que acredite el grado de estudios (título y cédula) [Sic.]	El sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta primigenia, adicionalmente entregó a esta Ponencia elementos probatorios adicionales mismos que fueron reproducidos en el antecedente VI.

Por otro lado, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [1] a [3], [4], consistentes en la solicitud genérica respecto al Curriculum vitae, Sueldo y organigrama de cada área, no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al confirmar esto como un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...].”

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el

caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]"

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]"

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]"

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.”

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]"

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]"

“Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]"

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

[...]"

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, y atento al contenido de las constancias que obran en el expediente que se analiza, se advierte que, si bien es cierto que el sujeto obligado indicó que lo solicitado por la parte recurrente se puede consultar a través de un vínculo electrónico que remite a la página del tribunal, por lo cual el sujeto obligado indica paso por paso el cómo acceder a la información solicitada por el particular, también lo es que tal y como lo manifestó el particular el tribunal omitió remitir la información referente a *“...documentos que acrediten los estudios para ostentar dicho cargo...”*.

En ese sentido, se advierte la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en la que señala encontrarse en un periodo de transición conforme al **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y que, por tanto, se encontraba en imposibilidad material y jurídica para realizar las gestiones necesarias ante las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos y Planeación, no genera certeza al particular. Por ello, esta Ponencia no se encuentra en condiciones de validar el impedimento alegado, toda vez que, si bien es cierto que el sujeto obligado atraviesa un proceso de transición, también lo es que no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva. Esta Ponencia infiere que, si estuvo en posibilidad de remitir la información publicada en sus obligaciones de transparencia, igualmente puede pronunciarse de manera específica respecto a los *“...documentos que acrediten los estudios para ostentar dicho cargo...”*

Por lo que, si el sujeto obligado cuenta con información publicada, relacionada con los actuales titulares de las direcciones y unidades administrativas, puede entonces realizar una búsqueda de la información, ahora bien cabe resaltar, que el sujeto obligado solo tiene la obligación de remitir lo relativo a “**...documentos que acrediten los estudios para ostentar dicho cargo...**” siempre y cuando sea un requisito contar con cierto nivel de escolaridad para ostentar dicho puesto, sin embargo en el presente caso el sujeto obligado no hizo las aclaraciones pertinentes.

Al respecto, resulta oportuno traer a colación lo establecido en el **Criterio 01/2024** aprobado por el pleno de este Instituto, el cual dispone lo siguiente:

Criterio 01/2024

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento. De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados.

En ese sentido, al limitarse a negar el acceso a la información sin agotar los principios de máxima publicidad, buena fe y exhaustividad en la atención de solicitudes de acceso, el actuar del Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, motivo por el cual procede ordenar la entrega de la información solicitada o, en su caso, que se emita una respuesta debidamente fundada y motivada que justifique la imposibilidad de atender el requerimiento en los términos planteados.

Por lo antes expuesto, esta ponencia concluye que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, toda vez que, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los Sujetos Obligados.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- **Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada o, en su caso, que se emita una respuesta debidamente fundada y motivada que justifique la imposibilidad de atender el requerimiento en los términos planteados.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.